



RESOLUCIÓN CJR21-0595
(13 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹ Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019 adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Meta - Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 01 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA**, el 4 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en los factores de prueba de conocimientos, prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Respecto a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la aspirante solicita revisar la conversión del puntaje obtenido en esta prueba, para establecer cómo se pasó de un resultado de 846.03 puntos, al puntaje de 369.05 publicado en la resolución recurrida.

Igualmente, en cuanto a los factores de prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, la recurrente solicita revisar todos y cada uno de los puntajes obtenidos en estos ítems, así como la sumatoria de todos estos resultados individuales, teniendo en cuenta las correcciones a que haya lugar, con el fin de que se ajuste el puntaje total que se le asignó.

Por medio de la Resolución CSJMER21-151 del 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante contra la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, reponiendo el puntaje obtenido por la recurrente respecto del ítem de experiencia adicional y docencia, el cual pasó de 36.72 a 77.56 y confirmando la decisión en cuanto a los puntajes asignados en los factores de prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, prueba psicotécnica y capacitación adicional; así mismo, concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la señora **JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los ítems de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional; así mismo, la recurrente solicita se revise la conversión del puntaje asignado en la prueba de

conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la calificación obtenida en la prueba psicotécnica, así como el resultado final de la sumatoria de los diferentes factores que compone la etapa clasificatoria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora **JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA**, quien se presentó para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional y docencia	Puntaje Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
META	1123532043	ESPINOSA SARRIA JULIE STEFANIA	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	369,05	152,50	36,72	30	588,27

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En los términos del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

En relación con el recurso interpuesto por la señora **JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA**, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, en actividades de asistencia, sustanciación, colaboración y apoyo a los superiores en el desarrollo ejecución y cumplimiento de las funciones para la administración de justicia, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META	Citador III	1/06/2012	31/07/2012	61
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS-META	Oficial Mayor	11/01/2013	3/04/2013	83
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS-META	Oficial Mayor	4/04/2013	31/07/2013	118
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS-META	Oficial Mayor	2/08/2013	6/02/2014	185
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META	Oficial Mayor	7/02/2014	23/02/2014	17
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS-META	Oficial Mayor	24/02/2014	30/05/2014	97
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS-META	Oficial Mayor	9/06/2014	9/11/2014	151
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS-META	Oficial Mayor	10/11/2014	9/06/2015	210
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS-META	Oficial Mayor	11/06/2015	10/06/2017	720
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS-META	Oficial Mayor	11/06/2017	23/10/2017	133
Total				1775

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1775 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 1775 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1415 días, que equivalen a un puntaje de 78.61 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Por consiguiente, aunque se evidencia que todos los documentos allegados oportunamente por la concursante para acreditar su experiencia fueron nuevamente revisados y valorados en sede de reposición, se encontró una diferencia de diecinueve (19) días frente al total de experiencia acreditada definido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en la Resolución CSJMER21-151 del 17 de agosto de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso en primera instancia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 78.61 puntos; por lo tanto, respecto del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en dicho factor, en sede de reposición, se encuentra una diferencia de 1.05 puntos, y en consecuencia se procederá a ajustar y reponer el puntaje para el factor de experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional**

En cuanto a lo alegado por la concursante respecto del factor de capacitación adicional, en primer término, debe señalarse que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 de puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
TÍTULO ABOGADA	Universidad Santo Tomás	0 Fue valorado como requisito mínimo para aspirar al cargo
TÍTULO ESPECIALIZACIÓN EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES	Universidad Nacional de Colombia en convenio con la Universidad de los Llanos	20
PRIMER CONGRESO DE DERECHO PROCESAL	Instituto Colombiano de Derecho Procesal Capítulo Villavicencio	0 No se indica la intensidad horaria
DIPLOMADO EN GERENCIA Y DERECHO TRIBUTARIO (110 horas)	Universidad Santo Tomás - Sede Villavicencio	10
DIPLOMADO EN DERECHO CONTRACTUAL Y DE LOS NEGOCIOS (120 horas)	Universidad Santo Tomás - Sede Villavicencio	0 No puede ser valorado debido a que se le otorgó el puntaje máximo a otro diplomado acreditado
DIPLOMADO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO ANTE CORTES Y TRIBUNALES INTERNACIONALES	Universidad Santo Tomás - Sede Villavicencio	0 No puede ser valorado debido a que se le otorgó el puntaje máximo a otro diplomado acreditado
Total		30

De conformidad con los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción al concurso, para el factor de capacitación adicional, es preciso señalar que solo es procedente otorgarle puntaje por la especialización en instituciones jurídico procesales, (20 puntos), y por uno de los tres diplomados que acreditó (10 puntos), toda vez que según lo contemplado en el Acuerdo de Convocatoria, el máximo de puntaje que puede concederse respecto a los diplomados, son diez (10) puntos. Lo anterior, en vista de que los demás documentos aportados fueron valorados como requisitos mínimos para acceder al cargo o no cumplían con la intensidad horaria requerida.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de treinta (30) puntos para el caso de la aspirante **JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA**; por lo tanto, el puntaje publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, resulta ser el que corresponde y en consecuencia procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Prueba psicotécnica**

Respecto de lo solicitado en el recurso interpuesto por la señora **JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA**, en cuanto a la prueba psicotécnica, como primera medida debe señalarse que esta prueba fue diseñada, estructurada y practicada por la Universidad Nacional de Colombia, entidad que manifestó lo siguiente, en relación con la prueba aplicada a la recurrente:

1. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.”

2. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

“Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

<i>Nombre completo</i>	<i>Documento</i>	<i>Puntaje</i>
<i>ESPINOSA SARRIA JULIE STEFANIA</i>	<i>1.123.532.043</i>	<i>152,5</i>

3. Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

4. Procedimiento de lectura óptica

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:*
 - *Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
 - *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

En consecuencia, de conformidad con lo anterior y según los argumentos expuestos por la Universidad Nacional de Colombia, se establece que la calificación para la prueba psicotécnica es de 152.50 puntos para el caso de la aspirante **JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA**; por lo tanto, el puntaje publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, resulta ser el que corresponde y en consecuencia procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**

Ahora bien, respecto a lo requerido por la concursante en cuanto a la revisión de la conversión del puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, así como una explicación sobre metodología aplicada para realizar la conversión de puntajes respectiva, en primer término, es preciso advertir que, de conformidad con el numeral 5.1.2 del artículo 2° del Acuerdo que reglamentó la convocatoria, en la etapa de selección solo procedían los recursos de reposición y apelación contra los resultados **no aprobatorios** de esta prueba.

Por tanto, revisado el resultado obtenido por la solicitante en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades realizadas dentro de la mencionada etapa y publicadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Resolución CSJMER19-111 de 2019, se encuentra que sí aprobó:

Seccional	Cédula	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Aprobó Si/No
META	1123532043	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	846,03	Si Aprobó

No obstante, en vista de que la recurrente manifiesta que no es claro cómo se realizó la conversión del puntaje directo obtenido en la prueba de conocimientos a la escala de calificación entre 300 y 600 puntos, a continuación, se procede a detallar la fórmula empleada para estos efectos:

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria, en el subnumeral 5.1.1, numeral 5.1 del artículo 2, así:

“5.1 Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)

(...) En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.

*Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.***

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

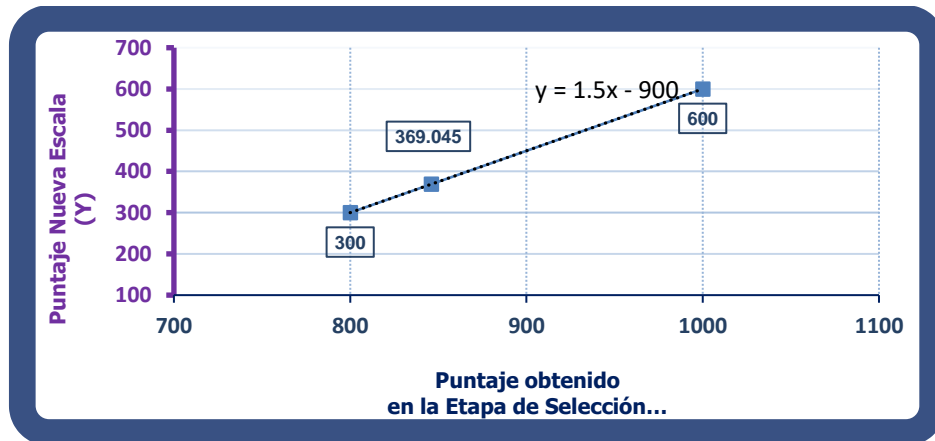
El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

Con base en lo anterior, la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$

En el caso bajo estudio, tenemos que la concursante obtuvo 846.03 puntos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; una vez aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:

$$Y = 1.5 \times 846.03 - 900 = 369.05$$



De conformidad con lo anterior, se evidencia que la conversión del puntaje obtenido por la concursante **JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA** en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, a la escala de 300 a 600 puntos, efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, es correcta, por lo cual se procederá a confirmar la calificación asignada para esta prueba en la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En definitiva, de una parte, se modificará parcialmente la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA**, en el factor de experiencia adicional y docencia y, de otra parte, se confirmará en cuanto a los puntajes obtenidos por la recurrente en los factores de capacitación adicional, prueba psicotécnica y prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Nominado**, correspondiente

al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA**, en el factor de experiencia adicional y docencia, -y en el mismo sentido la Resolución CSJMER21-151 del 17 de agosto de 2021 por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta resolvió el recurso de reposición-, que pasará de 36.72 puntos a 78.61 puntos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva, y **CONFIRMAR** la precitada resolución respecto al puntaje asignado a la aspirante en los factores de capacitación adicional, prueba psicotécnica y prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante es el siguiente:

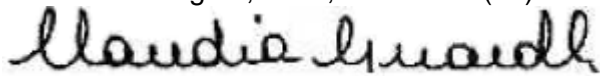
Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional y docencia	Puntaje Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
META	1123532043	ESPINOSA SARRIA JULIE STEFANIA	261618	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	369,05	152,50	78,61	30	630,16

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **JULIE STEFANIA ESPINOSA SARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.532.043 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV